

# BOLETIN OFICIAL



## PROVINCIA DE SALTA

<b>Año LXXIV</b>	<b>Salta, 27 de Julio de 1983</b>	<b>Correo Argentino</b> <b>SALTA</b>	<b>FRANQUEO A PAGAR</b> <b>CUENTA Nº 21</b>
<b>EDICION DE 12 PAGINAS</b> <b>APARECE LOS DIAS HABILES</b>			<b>Reg. Nacional de la Propiedad</b> <b>Intelectual Nº 218.368</b>

**Nº 11.774**

Tirada de 1500 ejemplares

### HORARIO

Para la publicación de avisos  
LUNES A VIERNES  
de 7,30 a 12 horas

**JOSE EDGARDO PLAZA**  
Contador Público Nacional  
Gobernador

**Dr. ROBERTO ENRIQUE DIAZ**  
Ministro de Gobierno, Justicia y  
Educación

**Cr. JULIO ANGEL VICENTE**  
Ministro de Economía

**Dr. GUSTAVO SALAZAR**  
Ministro de Bienestar Social

**Dr. ALBERTO DOMINGO**  
**GARCIA CAINZO**  
Secretario de Estado de Gobierno

**DIRECCION Y**  
**ADMINISTRACION**

**ZUVIRIA 490**  
**TELEFONO Nº 214780**

**Dr. EDUARDO F. BRIONES**  
Director de Boletín Oficial,  
Registro y Archivo

**ROSA E. ROMERO LOPEZ**  
Jefa Departamento Boletín Oficial

Artículo 1º — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicadas en el Boletín Oficial.  
Art. 2º — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico (Ley 4337).

DECRETO Nº 439 del 17 de mayo de 1982.

Art. 7º — **PUBLICACIONES:** A los efectos de las publicaciones que deban efectuarse regirán las siguientes disposiciones:

- Todos los textos que se presenten para ser insertados en el Boletín Oficial deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la Imprenta, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.
- Las publicaciones se efectuarán previo pago y se aferrarán las mismas de acuerdo a las tarifas en vigencia, a excepción de las correspondientes a reparticiones oficiales y las exentas de pago de conformidad a lo dispuesto por Decreto Nº 1682/81.

Art. 12. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. — El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares no será devuelto por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otros conceptos.

Art. 14. — **SUSCRIPCIONES:** El Boletín Oficial se distribuye por estafeta y por correo, previo pago del importe de la suscripción, en base a las tarifas en vigencia.

Art. 15. — Las suscripciones comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes subsiguiente al de su pago.

Art. 16. — Las suscripciones deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 20. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente y sin cargo, debiendo designar entre el personal a un empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición, siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto.

Art. 21. — **VENTA DE EJEMPLARES:** El aforo para la venta de ejemplares se hará de acuerdo a las tarifas en vigencia, estampándose en cada ejemplar en la primera página, un sello que deberá decir "Pagado - Boletín Oficial".

Art. 22. — Mantiénesse para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la edición requerida.

## I - PUBLICACIONES

Texto no mayor de 200 palabras	Por cada publicación	Excedente
Convocatorias Asambleas Entidades Civiles (culturales, deportivas, profesionales, de socorros mutuos, etc).	\$a 12,—	\$a 0,10,— la palabra
Convocatorias Asambleas Comerciales	\$a 22,—	\$a 0,10,— " "
Avisos Comerciales	\$a 22,—	\$a 0,10,— " "
Avisos Administrativos	\$a 12,—	\$a 0,10,— " "
Edictos de Mina	\$a 12,—	\$a 0,10,— " "
Edictos Concesión de Agua Pública	\$a 12,—	\$a 0,10,— " "
Edictos Judiciales	\$a 10,—	\$a 0,10,— " "
Poseción Veinteñal	\$a 22,—	\$a 0,10,— " "
Edictos Sucesorios	\$a 12,—	\$a 0,10,— " "
Remates Inmuebles y Automotores	\$a 22,—	\$a 0,10,— " "
Remates Varios	\$a 12,—	\$a 0,10,— " "
Balances	\$a 20,—	(ocupando más de ¼ de página y hasta ½ página), \$a38,— (ocupando más de ½ página y hasta una página); más un adicional de \$a 27,— en concepto de prueba.

## II - SUSCRIPCIONES

Anual	\$a 100,—
Semestral	\$a 75,—
Trimestral	\$a 45,—

## III - EJEMPLARES

Por ejemplar, dentro del mes	\$a 1,50,—
Atrasado, más de un mes y hasta un año	\$a 2,—
Atrasado más de un año	\$a 3,—
Separata	\$a 4,—

Artículo 2º — Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas:

- Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.
- Los signos de puntuación: punto, coma, punto y coma, no serán considerados.
- Los signos y abreviaturas, como por ejemplo: %, £, \$, ½, &, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales, "valor al cobro", posteriores a su publicación, debiendo adjuntar al texto a publicar: la correspondiente orden de compra o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignent.

# Sumario

## Sección ADMINISTRATIVA

Pág.

LEYES	Fecha de Promulgación	DESCRIPCION	
Nº 6122	14-7-83	Aprueba el convenio suscripto entre el Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente de la Nación y la Provincia de Salta .....	3393
Nº 6123	14-7-83	Sustituye el Título Sexto del Libro Segundo del Código Fiscal .....	3395
Nº 6124	21-7-83	Código Fiscal - Impuesto Inmuebles urbanos y rurales ...	3397
Nº 6125	21-7-83	Deducción del Impuesto Inmobiliario de la clase pasiva de las distintas Cajas Previsionales .....	3397

**LICITACIONES PUBLICAS**

Nº 50091 — Universidad Nacional de Salta, Lic. Nº 16/83 .....	3398
---	------

**CONCESIONES DE AGUA PUBLICA**

Nº 50114 — Elina González de Palacios y Saturio Héctor Palacios .....	3398
Nº 50113 — Asociación de Jubilados y Pensionados de la Provincia de Salta .....	3398
Nº 50097 — Inocencio Llanos y Agustina Colque de Llanos .....	3398
Nº 50096 — Ricardo Luis Marzetti .....	3399

**Sección JUDICIAL****INSCRIPCION DE MARTILLERO**

Nº 50098 — Luis Ernesto Trofelli .....	3399
--	------

**Sección COMERCIAL****TRANSFORMACION DE SOCIEDAD**

Nº 50132 — Rómulo J. Guzmán S. A. ....	3399
--	------

**ASAMBLEAS COMERCIALES**

Nº 50138 — M. D. Amoblamientos Integrales S. A. para el día 11-8-83 .....	3399
Nº 50137 — Avícola Salta S. A., para el día 18-8-83 .....	3400
Nº 50133 — Edna S. A., para el día 23-8-83 .....	3400
Nº 50126 — Riosal S.A.M.I.C.A., para el día 10-8-83 .....	3400
Nº 50123 — El Chango Supermercados Integrales S. A., para el día 11-8-83 .....	3400
Nº 50118 — Compañía Cafetalera Argentina S. A., para el día 12-8-83 .....	3401

**Sección GENERAL****ASAMBLEAS**

Nº 50139 — Cámara de Industriales Panaderos y Afines de la Provincia de Salta, para el día 19-8-83 .....	3401
Nº 50135 — Club Atlético Argentinos del Norte, para el día 11-8-83 .....	3401

**RECAUDACION**

Nº 50140 — Del día 26-7-83 .....	3402
----------------------------------	------

**Sección ADMINISTRATIVA****LEYES**

Salta, 14 de julio de 1983

LEY Nº 6122

**Ministerio de Bienestar Social**

VISTO lo actuado en expediente Nº 59.587/81 - código 66 (original y corresponde 1) del Registro del Ministerio de Bienestar Social y el decreto nacional Nº 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar.

**El Gobernador de la Provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de**

LEY:

Artículo 1º — Apruébase el convenio que como Anexo I forma parte de la presente ley,

suscripto entre el Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente de la Nación y la Provincia de Salta, por el que se transfiere la actividad operativa del Programa Nacional de Lucha contra la Enfermedad de Chagas-Mazza.

Art. 2º — Facúltase al Poder Ejecutivo para designar el funcionario o los funcionarios que suscribirán las actas definitivas de entrega y recepción.

Art. 3º — Establécese que la vigencia de la presente ley es a partir del 1º de julio de 1983.

Art. 4º — Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial de Leyes y archívese.

**PLAZA - Díaz - Vicente - Salazar - Rodríguez**

Entre el Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente, representada en este acto por su

titular, doctor Horacio Miguel Rodríguez Castells, en adelante "El Ministerio" y la Provincia de Salta, representada en este acto por el señor Gobernador de la misma, Contador Público Nacional Don José Edgardo Plaza, en adelante "La Provincia", se celebra el presente convenio de transferencia de la actividad operativa del Programa Nacional de Lucha Contra la Enfermedad de Chagas, en el territorio provincial, que se regirá con las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** El Ministerio cede y transfiere con carácter definitivo a La Provincia y ésta recibe y se obliga a continuar por sí, la actividad operativa del Programa Nacional de Lucha contra la Enfermedad de Chagas en jurisdicción de la Provincia.

La transferencia que se pacta incluye la cesión de los bienes muebles, locaciones y personal.

**SEGUNDA:** El Ministerio cede en forma definitiva y a título gratuito a La Provincia todos los bienes muebles, equipos, instrumental, vehículos, semovientes y elementos de uso y consumo, que se encuentran afectados al Programa que se menciona en la cláusula primera.

El Ministerio se compromete, desde la fecha de este convenio, a no transferir o desafectar bienes muebles, equipos, instrumental, vehículos, semovientes y elementos afectados al programa que se transfiere.

La transferencia de este activo físico se operará sobre la base de sus inventarios reales de existencias que a la fecha de entrega definitiva, deberá practicar El Ministerio, labrándose las actas respectivas en cuatro (4) ejemplares debidamente autenticados, todos de un mismo tenor, dos (2) para El Ministerio, y dos (2) para La Provincia.

**TERCERA:** Los bienes que se ceden se entregarán a La Provincia en el estado en que se encuentren a la fecha del acta de entrega definitiva.

El Ministerio cede en uso a La Provincia los locales de la Delegación Sanitaria Federal ubicado en el ala sud del edificio que ocupa el Ministerio de Bienestar Social de la Provincia, calle Belgrano Nº 1349, con frente hacia la calle España, hasta tanto concluya el trámite de transferencia del mencionado edificio.

**CUARTA:** Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula octava, de común acuerdo las partes establecen, en relación con las contrataciones para la adquisición de bienes, obras o servicios con destino al Programa que se transfiere y que se encuentren en trámite a la fecha de suscripción del acta de entrega definitiva prevista en la cláusula segunda, lo siguiente:

- a) El Ministerio continuará con la tramitación correspondiente hasta su total terminación.
- b) Los bienes, obras y servicios que ingresen con posterioridad a la fecha del acta de entrega definitiva, serán cedidos a título gratuito a La Provincia a medida que ello ocurra y por actas complementarias.

Los mayores costos que se originen con motivo de las contrataciones efectuadas antes del 1 de julio de 1983 para la adquisición de bienes, obras o servicios quedarán a cargo del Ministe-

rio, conforme a la legislación vigente en la materia.

**QUINTA:** La Provincia deberá gestionar la inscripción o reinscripción de los bienes muebles registrables ante las reparticiones públicas que corresponda, quedando a su cargo los eventuales gastos que ello irroque, obligándose El Ministerio a entregar y suscribir la documentación que resulte necesaria, ello en los casos que corresponda.

**SEXTA:** El Ministerio transfiere a La Provincia y ésta acepta todo el personal de planta permanente que a la fecha de entrega definitiva preste servicios en el Programa que se transfiere, de conformidad a las siguientes condiciones que La Provincia se compromete a respetar:

- a) Una remuneración nominal no inferior por todo concepto a la que perciba el personal al momento de la transferencia.
- b) La categoría alcanzada por el personal en el escalafón respectivo, determinando La Provincia el agrupamiento que rija en la jurisdicción, al tiempo de efectivizarse la transferencia.
- c) La antigüedad en la carrera del agente al tiempo de la transferencia, a todos sus efectos.
- d) Las licencias ordinarias para descanso anual correspondiente al año anterior al que se efectivice la transferencia, de acuerdo al régimen establecido por el artículo 9º del decreto Nº 3413/79. Aclárase que las licencias que por la misma causal correspondientes a períodos anteriores hubieren sido acumuladas en fundadas razones de servicio, reconocidas, serán abonadas por El Ministerio conforme a las normas reglamentarias vigentes en el orden nacional (decreto Nº 3413/79, artículo 9º, inciso 1).
- e) Los servicios prestados en el orden nacional de acuerdo al régimen de reciprocidad jubilatorio vigente.

En cuanto al personal que a la fecha de la transferencia se encontrare en uso de licencia para tratamiento de salud por afecciones o lesiones de largo tratamiento, o por accidente de trabajo o enfermedad ocupacional, contempladas en el artículo 10, incisos c) y d), del decreto Nº 3413/79, quedarán en jurisdicción del Ministerio hasta la finalización de las mismas. En caso que procediere el alta médica El Ministerio podrá optar por incorporarlos a su jurisdicción o bien transferirlos a La Provincia quien lo aceptará a partir de su presentación, documentándose tal circunstancia por acta complementaria.

La transferencia aquí establecida abarca también el personal de planta permanente que a la fecha del presente convenio preste servicios en calidad de adscripto en el Programa a transferir o en servicios de la Provincia.

Con respecto al personal que al momento de la transferencia, hubiere cometido hechos que merecieran sanción administrativa conforme a la legislación nacional vigente al momento del hecho, será sancionado por La Provincia mediante la aplicación de aquella legislación. Las medidas disciplinarias serán aplicadas respecto del cargo al que haya quedado incorporado el agente.

La Provincia se compromete a partir de la efectiva transferencia del personal, a efectuar to-

das las retenciones que por cualquier concepto correspondían sobre los haberes del mismo. Así como también a realizar los depósitos pertinentes.

El Ministerio se compromete desde la fecha de este convenio a no designar, trasladar o adscribir personal permanente o transitorio de o para el Programa que se transfiera, sin previa autorización de La Provincia.

La transferencia de personal de planta permanente, con su actual situación de revista y remuneraciones que percibe, se operará sobre la base de su existencia real que a la fecha de entrega definitiva practicará el Programa y/o el organismo competente del Ministerio.

SEPTIMA: La Provincia se obliga a que los bienes muebles que se transfieren por el presente convenio sean aplicados a la actividad operativa del Programa de Lucha Contra la Enfermedad de Chagas.

OCTAVA: Las partes convienen que las erogaciones que se originen a partir del 1º de julio de 1983, respecto del Programa que se transfiera, estarán a cargo de La Provincia.

El Ministerio, por un período de un (1) año, contado a partir de esa fecha, se compromete a aportar los recursos financieros para cubrir los gastos en personal que se transfiera, conforme a la cláusula sexta del presente convenio.

Si la transferencia no se hiciera efectiva antes del 1º de julio de 1983, por causales imputables a La Provincia, El Ministerio atenderá con sus recursos, a cuenta de la La Provincia, las erogaciones que a partir de esa fecha demande el cumplimiento del Programa que se transfiera. Tales gastos que deberán ser concertados con La Provincia excluido lo previsto en el párrafo anterior, serán reintegrados por ésta mediante remesa al Tesoro de la Nación, dentro de los treinta (30) días posteriores a la rendición de cuentas que por tales erogaciones efectúe El Ministerio a La Provincia.

NOVENA: El Ministerio prestará a La Provincia, a través de un Programa Asistido, su cooperación técnica, administrativa y financiera, de acuerdo a un plan de acción a desarrollar, que asegure la continuidad y eficiencia de los servicios y funciones transferidos, promoviendo la capacitación del personal afectado a los mismos.

Además, La Provincia se compromete a colaborar y participar en el desarrollo de los planes, programas, proyectos asistenciales y campañas sanitarias establecidos por El Ministerio en lo referente al Programa que se transfiera, y aceptar al respecto las normas que a tal fin se impartan en el futuro, conforme a un sistema nacional de centralización normativa y descentralización ejecutiva, y al acuerdo sanitario aprobado por decreto Nº 6.811/69, reservándose El Ministerio la facultad de fiscalización sobre los mismos.

DECIMA: Quedarán automáticamente canceladas todas las deudas que a la fecha de vigencia del presente convenio, tenga La Provincia con El Ministerio o éste con aquélla relacionadas con el Programa y bienes que se mencionan en las cláusulas primera y segunda.

Los créditos o las deudas que el Programa objeto de esta transferencia tuviere respecto de terceros, quedarán a favor o a cargo del Ministe-

rio, en tanto deriven de contrataciones formalizadas con anterioridad al 1º de julio de 1983, y a favor o a cargo de La Provincia por las contrataciones formalizadas a partir de esa fecha, todo ello sujeto a lo establecido en la cláusula octava.

DECIMA PRIMERA: Las partes se comprometen, dentro de los cinco (5) días de la fecha del presente convenio, a designar a los funcionarios que tendrán a su cargo la entrega y recepción definitiva de los servicios, funciones, bienes y personal que se transfieren, quienes además quedan facultados a suscribir actas complementarias que tiendan a subsanar errores u omisiones o complementar actos similares para los cuales han sido designados.

DECIMA SEGUNDA: El presente convenio comenzará a regir a partir del día 1º del mes siguiente al de la fecha en que fuere ratificado por ley de la Nación, salvo lo dispuesto por la cláusula octava respecto de las erogaciones que se originen a partir del 1º de julio de 1983, lo que regirá desde dicha fecha. La transferencia se efectivizará dentro los sesenta (60) días posteriores mediante la suscripción de las actas definitivas de entrega y recepción, pero nunca antes del 30 de junio de 1983.

DECIMA TERCERA: Las partes dejan sin efecto el convenio de transferencia suscripto en el año 1980, sobre transferencia de la actividad operativa del Programa Nacional de Lucha Contra la Enfermedad de Chagas y cualquier otro que se oponga al presente.

Bajo las cláusulas que anteceden, se suscribe el presente de conformidad en cuatro (4) ejemplares, dos (2) para El Ministerio y dos (2) para La Provincia, de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires a los 30 días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y tres.

PLAZA - Rodríguez - Castells

Salta, 14 de julio de 1983

LEY Nº 6123

Ministerio de Economía

Secretaría de Estado de Hacienda y Economía  
Exptes. Nros. 22-114.164/82; 53-29.373/82.

VISTO lo actuado en expediente Nº 22-114164/82 del Registro de la Dirección Gral. de Rentas y expediente Nº 53-29373/82 del Registro de la Secretaría de Estado de Municipalidades y el Decreto Nacional Nº 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar,

El Gobernador de la Provincia de Salta  
Sanciona y Promulga con Fuerza de

LEY:

Artículo 1º — Sustitúyese el Título Sexto del Libro Segundo del Código Fiscal (Decreto Ley Nº 9/75 y sus modificatorias) por el siguiente:

## TITULO SEXTO

### IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES

#### Capítulo Primero

#### Hecho Imponible

Artículo 291. — Por los vehículos automotores

en general, acoplados, casas rodantes, motocicletas, motonetas, micro-coupé y afines, se pagará anualmente un impuesto de acuerdo con la escala y clasificación que fije la Ley Impositiva anual.

Salvo prueba en contrario, se considerará radicado en la Provincia todo vehículo automotor o acoplado que sea de propiedad o tenencia de personas domiciliadas dentro de su territorio.

El impuesto será proporcional al tiempo de radicación del vehículo.

Artículo 292. — Las municipalidades de la Provincia no podrán establecer otro tributo, cualquiera fuere su denominación que afecte a los vehículos citados en el artículo 291, sometidos a este impuesto, salvo el valor de las chapas en el caso de las motocicletas, motonetas y afines, y los gastos de administración que demandan la inscripción de los vehículos por primera vez, ya sea por registro original o cambio de radicación.

### Capítulo Segundo

#### Contribuyentes y Responsables

Artículo 293. — Son contribuyentes del Impuesto los propietarios de vehículos automotores en general, acoplados, casas rodantes, motocicletas, motonetas, micro-coupé y afines.

Son responsables solidarios del pago del impuesto:

- 1º) los poseedores o tenedores de los vehículos sujetos a impuestos;
- 2º) los vendedores o consignatarios de vehículos automotores en general, acoplados, casas rodantes, motocicletas, motonetas, micro-coupé y afines, nuevos o usados.

Antes de la entrega de las unidades referidas, los vendedores o consignatarios exigirán a los compradores el comprobante de pago del impuesto establecido en este Título.

### Capítulo Tercero

#### Base Imponible

Artículo 294. — El modelo, peso y origen de los vehículos automotores destinados al transporte de personas, son los índices con los que la Ley Impositiva anual determinará la base imponible y fijará las escalas del impuesto.

La carga transportable y el número de ruedas de los vehículos automotores y acoplados destinados al transporte de carga son, además de los señalados anteriormente, los índices para determinar la base imponible y fijar las escalas del impuesto.

### Capítulo Cuarto

#### Exenciones

Artículo 295. — Están exentos del pago del impuesto:

- 1º) El Estado Nacional, Estados provinciales, municipalidades y sus dependencias, centralizadas o descentralizadas, excepto cuando realicen bienes o presten servicios a título oneroso a terceros incluidos servicios públicos, actuando como entidades de derecho privado.

2º) Los vehículos especificados patentados fuera de la Provincia o en el extranjero, cuyo tiempo de radicación no exceda de tres (3) meses;

3º) Las máquinas agrícolas, viales, grúas y en general, los vehículos cuyo uso específico no sea el transporte de personas o cosas, aunque accidentalmente deban circular por la vía pública;

4º) Los vehículos de propiedad de personas lisiadas adaptados a su manejo, siempre que la disminución física se acredite con certificado expedido por autoridad competente y que dicha adaptación sea probada a satisfacción de la Dirección;

5º) Los vehículos automotores y acoplados de propiedad del cuerpo de bomberos voluntarios o instituciones de beneficencia pública, siempre que tengan personería jurídica otorgada por el Estado;

6º) Los vehículos automotores de propiedad de los Estados extranjeros acreditados ante el Gobierno de la Nación, así como los de propiedad de los señores miembros del Cuerpo Diplomático o Consular del Estado que representen, siempre que estén afectados a sus funciones específicas;

7º) Por el año de radicación, los vehículos provenientes de otra jurisdicción, siempre que el impuesto hubiera sido abonado en su totalidad por dicho año.

Artículo 296. — El pago del impuesto a los Automotores se efectuará en los plazos y condiciones que determine la Dirección, conforme a los siguientes criterios:

- 1) El lugar de pago será el de radicación del vehículo;
- 2) El gravamen será percibido por cada municipio por cuenta y orden de la Dirección General de Rentas y depositado diariamente a favor de la comuna respectiva. Estas remitirán inmediatamente a la Dirección General de Rentas, las planillas de recaudación, sus respectivas boletas de pago y el documento acreditante del ingreso a Caja o a la entidad bancaria en donde posea cuenta oficial.
- 3) La totalidad del producido del Impuesto a los Automotores establecido en el presente Título, respecto del tributo que se perciba, sus accesorios y multas, será coparticipado a las Municipalidades donde se encuentren radicados los bienes objeto del mismo, conforme los incisos precedentes.
- 4) No regirá lo dispuesto por el artículo 381 del Código Fiscal, respecto de la coparticipación de impuestos provinciales que se efectúe a las Municipalidades, a partir del 1º de abril del corriente año.
- 5) Las Receptorías Fiscales podrán requerir comprobantes de pago para su verificación y efectuar intimaciones de pago a los contribuyentes que se encuentren en mora con sus obligaciones respecto de este tributo.

La Dirección General de Rentas reglamentará la aplicación de esta facultad.

Art. 2º — Derógase toda disposición que se oponga a la presente ley.

Art. 3º — Se establece como fecha de vigencia de esta ley el día 1º de enero de 1983.

Art. 4º — Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

**PLAZA - Díaz - Vicente - Salazar - Rodríguez**

Salta, 21 de julio de 1983.

LEY Nº 6124

**Ministerio de Economía**

**Secretaría de Estado de Hacienda y Economía**

Expte. Nº 22-128.767/83

VISTO lo actuado en el expediente Nº 22-128.767/83 del Registro de la Dirección General de Rentas y el Decreto Nacional Nº 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar;

**El Gobernador de la Provincia de Salta  
Sanciona y Promulga con Fuerza de**

**LEY:**

Artículo 1º — De acuerdo a lo dispuesto por el Título Primero del Libro Segundo del Código Fiscal, el impuesto deberá hacerse efectivo con arreglo a las siguientes alícuotas:

- |                                 |     |
|---------------------------------|-----|
| a) Inmuebles urbanos edificados | 5%  |
| b) Inmuebles urbanos baldíos    | 15% |
| c) Inmuebles rurales            | 15% |

Art. 2º — De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 124 del Código Fiscal, fijase el impuesto mínimo en la suma de Pesos argentinos cuarenta y cinco (\$a 45,00).

Art. 3º — A los fines previstos por el Artículo 125, Párrafos 1º y 2º del Código Fiscal, inclúyese en los beneficios allí previstos a todos los loteos situados en el territorio de la Provincia de Salta y se fija un múltiplo de diez (10) veces el impuesto mínimo que corresponda por el Artículo 2º de la presente ley.

Art. 4º — Los inmuebles urbanos baldíos tributarán el cinco por mil (5%) en los siguientes casos:

- Quando las condiciones topográficas del terreno impidan incorporar mejoras edilicias, circunstancia que debe ser acreditada mediante certificado expedido por la Dirección General de Inmuebles;
- Quando estén destinados con carácter permanente a guarderías o depósitos, siempre que el contribuyente acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos por las ordenanzas municipales en vigencia y estén efectivamente habilitados, antes de la fecha que establezca la Dirección General de Rentas, al uso de acuerdo al destino invocado;
- Quando el contribuyente acredite haber iniciado, hasta la fecha que establezca la Dirección General de Rentas, los trámites preliminares para la construcción en los mismos, tales como aprobación de plano de obra, firma de contrato de construcción o haber obtenido de alguna entidad crediticia pública o privada, préstamo de dinero con destino específico para tal fin. Por esta causal el beneficio podrá concederse durante cinco (5) años a contar desde la primera vez que se otorgó, siempre que el

contribuyente acredite anualmente que continúa la construcción, mediante certificado de avance de obra expedido por la autoridad municipal competente;

- Quando constituya durante todo el período fiscal el único bien inmueble que posee el contribuyente y su cónyuge, considerando bienes gananciales y propios;

En los supuestos enunciados precedentemente, el beneficio procederá sólo ha perdido del contribuyente, en la forma, condiciones y oportunidades que determine la Dirección General de Rentas y por el ejercicio en que se formuló.

Art. 5º — No se considerarán mejoras a los fines del artículo 138 y siguientes del Código Fiscal las edificaciones, sus obras accesorias e instalaciones afectadas directamente a la explotación de las parcelas rurales.

Igualmente, no se considerarán como tales a los mismos fines las inversiones y derechos no sujetos a amortización y que, una vez efectuadas, forman parte integrante de la tierra, tales como concesión de agua pública, obra de desmontes o desbosques, nivelación, canalización para riego y desagüe, mejoramiento y recuperación de tierra.

Art. 6º — Del impuesto total que resulte por aplicación de la presente ley para el Ejercicio 1983, se deducirá lo abonado en concepto de anticipo dispuesto por la Ley Nº 6.090/83.

Art. 7º — Para el ejercicio fiscal 1983, suspéndese la aplicación del Artículo 126 del Código Fiscal.

Art. 8º — Deróganse los Artículos 2º, 3º, 4º, 5º, 6º y 9º de la Ley Nº 5.727, 127 del Código Fiscal y las Leyes 3.193 y 5.912.

Art. 9º — Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

**PLAZA - Vicente - Salazar - Díaz - Rodríguez**

Salta, 21 de julio de 1983.

LEY Nº 6125

**Ministerio de Economía**

**Secretaría de Estado de Hacienda y Economía**

Expte. Nº 22-128.767/83

VISTO lo actuado en el expediente Nº 22-128.767/83 del Registro de la Dirección General de Rentas y el Decreto Nacional Nº 877/80, en ejercicio de las facultades conferidas por la Junta Militar;

**El Gobernador de la Provincia de Salta  
sanciona y promulga con fuerza de**

**LEY:**

Artículo 1º — Déjase establecido que los catastros constitutivos de única propiedad, incluidos bienes propios y gananciales pertenecientes a beneficiarios de la clase pasiva de las distintas Cajas Previsionales o a su cónyuge, cuyo valor fiscal no supere la suma de Pesos argentinos sesenta mil (\$a 60.000,00), gozarán en el ejercicio fiscal 1983 de una deducción del 60% sobre el Impuesto Inmobiliario anual, la que en ningún caso afectará el tributo mínimo fijado por la Ley Nº 6124.

Art. 2º — A tales efectos el beneficiario deberá percibir un haber mensual no superior al

mínimo que el Estado Nacional o Provincial fije para el sector, y a la vez el mismo deberá constituir el único ingreso del grupo familiar.

Art. 3º — Para que preceda el beneficio establecido, el cumplimiento del pago deberá efectuarse dentro del presente período fiscal.

Art. 4º — Derógase la Ley Nº 6.099/83.

Art. 5º — Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

**PLAZA - Díaz - Salazar - Rodríguez - Vicente.**

## LICITACIONES PUBLICAS

O.P.Nº 50091

F. Nº 1151

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA**

**LICITACION PUBLICA Nº 16/83**

Llábase a Licitación Pública Nº 16/83 (Ley 13.064), para la ejecución de la Obra Nº 020/83 —Ampliación Sector Aulas - 4ta. Etapa en Complejo Universitario Gral. Dn. José de San Martín - Universidad Nacional de Salta s/Ruta Nacional Nº 9 camino a Vaqueros - Salta (Capital).

**Presupuesto Oficial:** \$a. 1.814.400 (Un millón ochocientos catorce mil cuatrocientos pesos argentinos).

**Plazo de ejecución:** 180 días calendarios corridos.  
**Depósito de garantía:** 1 % del presupuesto oficial.

**Sistema de contratación:** Unidad de medida.

**Fecha y lugar de apertura:** 11-8-83 - Hs. 9,00 en el Salón de Actos del Rectorado - Buenos Aires 177 - Salta.

**Consultas e informes:** Dcción. Gral. de Obras y Servicios - Complejo Universitario Gral. Dn. José de San Martín - Salta.

**Precio del pliego:** \$a. 400 (Cuatrocientos pesos argentinos).

**Venta de pliegos:** Tesorería General - Buenos Aires 177 - Salta y Representación en Buenos Aires: Diagonal Roque Sáenz Peña 616 4to. Piso - Of. 402.

**C.P.N. Lea Cristina Cortés de Trejo**  
Secretaría Administrativa

Valor al cobro \$a. 180. e) 18-7 al 5-8-83

## CONCESIONES DE AGUA PUBLICA

O.P. Nº 50114

Rs/c. Nº 2866

Ref. Expte. Nº 34-120242/82.

A los efectos establecidos en el Art. 350 inc. b) del Código de Aguas, se hace saber que los señores Elina González de Palacios y Saturio Héctor Palacios tienen solicitado otorgamiento de concesión de agua pública, para irrigar con carácter Temporal-Eventual una superficie de 0,8000 Hs. en el inmueble urbano denominado "Casa Quinta", catastro Nº 408 del Departamento de Cerrillos, con una dotación de 0,42 ls/seg. a derivar del río Toro, margen izquierda, por el Canal Secundario IV, Compuerta Nº 5, Sección XXI, acequia "Del Pueblo", cuando de la fuente de provisión se pueda derivar un caudal supe-

rior a los 3.000 ls/seg. Los caudales de esta concesión se entregarán con el sistema de turnos, sujetos éstos a las disposiciones del Art. 228 del Código de Aguas.

Se hace constar expresamente en esta publicación, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 350 inc. d) de la Ley 775, que el día del vencimiento para las oposiciones es el siguiente a los treinta (30) días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto. Igualmente se deja constancia que las personas que se consideren afectadas por el derecho que se solicita, pueden hacer valer su oposición dentro del plazo antes mencionado. — Administración General de Aguas de Salta, 19 de julio de 1983.

**Ing. Oscar Jorge Dean**  
Jefe Dpto. Explotación Riego  
A.G.A.S.

S/c.

e) 21-7 al 3-8-83

O. P. Nº 50113

R. s/c. Nº 2865

Ref.: Expte. Nº 34-119852/82.

A los efectos establecidos en el Art. 350 inc. b) el Código de Aguas, se hace saber que la Asociación de Jubilados y Pensionados de la Provincia de Salta, tiene solicitado reconocimiento de concesión de Agua Pública para irrigar con carácter Permanente y a Perpetuidad, derechos acordados anteriormente por Agua y Energía Eléctrica de la Nación, una superficie de 0,1714 Hs. del inmueble rural catastro Nº 317 del Departamento de Cerrillos, con una dotación de 0,09 l/seg. con las aguas provenientes del río Toro —margen izquierda— que son derivadas por el Canal Secundario III. Canal Terciario "San Agustín" (terminación) y acequia comunera "La Capilla". En época de estiaje la dotación se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes del sistema a medida que disminuya el caudal del río mencionado.

Se hace constar expresamente en esta publicación de acuerdo a lo establecido en el Art. 350 inc. d) de la Ley 775, que el día del vencimiento para las oposiciones es el siguiente a los treinta (30) días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto. Igualmente se deja constancia que las personas que se consideren afectadas por el derecho que se solicita, pueden hacer valer su oposición dentro del plazo antes mencionado. — Administración General de Aguas de Salta, 19 de julio de 1983.

**Ing. Oscar Jorge Dean**  
Jefe Dpto. Explotación Riego  
A.G.A.S.

S/c.

e) 21-7 al 3-8-83

O. P. Nº 50097

F. Nº 16470

**EDICTO CITATORIO**

**Ref. Expte. Nº 34-121.636//82**

A los efectos establecidos en el art. 350 - inc. b) del Código de Aguas, se hace saber que los señores INOCENCIO LLANOS y AGUSTINA COLQUE DE LLANOS, tienen solicitado otorgamiento de concesión de agua pública para irrigar con carácter Temporal-Eventual una superficie de 21,0000 Has. del Lote Nº 60 - Catas-

tro Nº 9966, y 21,000 Has. del lote 61 - Catastro Nº 9967, de la propiedad ubicada en Peña Colorada, Departamento de Orán, con un caudal de 11,025 lts/seg. para cada lote, a derivar de la Quebrada Colorada, margen derecha, cuya toma y canales de conducción ya se encuentran construidos y en buen estado de conservación. Los caudales de estas concesiones se entregarán con el sistema de turnos, sujetos éstos a las disposiciones del art. 228 del Código de Aguas.

Se hace constar expresamente en esta publicación, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 350, inc. d) de la Ley 775, que el día del vencimiento para las oposiciones en el siguiente a los treinta (30) días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Igualmente se deja constancia que las personas que se consideran afectadas por el derecho que se solicita, pueden hacer valer su oposición dentro del plazo antes mencionado.

Administración Gral. de Aguas de Salta, 15 de Julio de 1983. - Ing. Oscar Jorge Dean, Jefe Dpto. Explotación Riego A.G.A.S.

Imp. \$a 120.— e) 18 al 29-7-83

O. P. Nº 50096 F. Nº 16471

#### EDICTO CITATORIO

Ref. Expte. Nº 34-121.635/82

A los efectos establecidos en el Art. 350, inc. b) del Código de Aguas, se hace saber que el

señor RICARDO LUIS MARZETTI, tiene solicitado otorgamiento de concesión de agua pública, para irrigar con carácter Temporal-Eventual una superficie de 22,000 Has. del inmueble identificado como Lote Nº 110, catastro Nº 10410, ubicado en Peña Colorada, Departamento de Orán, con una dotación de 11,55 lts/seg. a derivar de la Quebrada Colorada, margen derecha, cuya toma y canales de conducción ya se encuentran construidos y en buen estado de conservación. Los caudales de esta concesión se entregarán con el sistema de turnos, sujetos éstos a las disposiciones del art. 228 del Código de Aguas.

Se hace constar expresamente en esta publicación de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 350 inc. d) de la Ley 775, que el día del vencimiento para las oposiciones es el siguiente a los treinta (30) días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Igualmente se deja constancia que las personas que se consideran afectadas por el derecho que se solicita, pueden hacer valer su oposición dentro del plazo antes mencionado.

Administración Gral. de Aguas de Salta, 15 de Julio de 1983. - Ing. Oscar Jorge Dean, Jefe Dpto. Explotación Riego A.G.A.S.

Imp. \$a 120.— e) 18 al 29-7-83

## Sección JUDICIAL

### INSCRIPCION DE MARTILLERO

O. P. Nº 50098 F. Nº 16472

#### EDICTO

#### Inscripción de Martillero

Luis Ernesto Trofelli solicita la Inscripción como Martillero Público en subasta judicial, administrativa y Municipi-palles, en Expte. Nº A-44916/83, que se tramita por ante el Juzgado de Ira. Instancia en lo C. y C., 3ra. Nominación, a cargo del Dr. Luis F. Costas, Juez, Se-

cretaría Dra. S. P. de Martínez. Publíquense edictos por el término de 8 días en Boletín Oficial y Diario Crónica del NOA, conforme lo establecido por ley Nº 3272/58, y a los efectos que la misma determina.

Salta, 15 de julio de 1983.

Habilitase Feria Judicial a los efectos de la presente publicación.

Dra. Silvia Palermo de Martínez  
Secretaría

Imp. \$a 96.— e) 18 al 27-7-83

## Sección COMERCIAL

### TRANSFORMACION DE SOCIEDAD

O.P. Nº 50132 F. Nº 16554

En cumplimiento del Art. 77, inc. 3) de la Ley 19550 y de las normas vigentes, se hace saber que por resolución unánime adoptada por los socios según Acta Nro. 19, la firma Rómulo J. Guzmán S.R.L., con domicilio en calle Catamarca Nº 1174 de San Miguel de Tucumán y Sucursal en calle Juramento 393 de la ciudad de Salta, dedicada a la explotación de una agencia distribuidora de publicaciones con la representación de diarios y revistas en general, ha resuelto transformarse en S.A., la que se denominará "Rómulo J. Guzmán S.A." continuadora de los negocios sociales de la S.R.L. a partir del 1/1/1983 con el mismo domicilio social. El

capital social se ha elevado a la suma de \$a 120.000 (Pesos argentinos ciento veinte mil) dividido en 120.000 acciones de \$a 1.— v/n c/n suscriptas e integradas totalmente de conformidad al Balance de Transformación confeccionado al 31 de diciembre de 1982.

Imp. \$a 36. e) 26 al 28-7-83

### ASAMBLEAS COMERCIALES

O.P. Nº 50138 F. Nº 16571

M.D. AMOBLAMIENTOS INTEGRALES S.A.  
CONVOCATORIA A ASAMBLEA  
GENERAL ORDINARIA

Convócase a los Sres. Accionistas de M. D. Amoblamiento Integrales S. A. a una Asamblea

General Ordinaria para el día once de agosto de 1983 a horas 18 en el local social de Avda. Belgrano 875, para tratar el siguiente:

#### ORDEN DEL DIA

Primero: Lectura del acta de la Asamblea anterior Nº 11 del 14 de mayo de 1982.

Segundo: Consideración del primer ejercicio de revalúo Ley 19742 correspondiente al Balance cerrado el 31.12.82.

Tercero: Forma de distribución de las Acciones provenientes de esta capitalización.

Cuarto: Consideración del Balance General, Estados de Resultados, Planillas Anexas, Memoria e Informe del Síndico.

Quinto: Distribución de las Utilidades del Ejercicio.

Sexto: Consideración y ratificación de la renuncia de los miembros del Directorio, señores José Francisco Pedro Martignone y María K. de Martignone.

Séptimo: Composición del Nuevo Directorio.

Octavo: Designación y ratificación de Síndicos por un nuevo período estatutario.

Noveno: Consideración de la situación económica Financiera de la Empresa - Medidas a adoptar.

Décima: Consideración de créditos y deudas de la sociedad y de sus respectivos cobros y reintegros.

Décimoprimer: Designación de dos accionistas para firmar el Acta.

Alberto P. Boggione, Presidente H. Directorio, gerente general.

Imp. \$a 110.—

e) 27-7 al 2-8-83

O.P. Nº 50137

F. Nº 16568

“AVICOLA SALTA S. A.”

#### CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En cumplimiento a disposiciones legales y estatutarias, se convoca a los Señores Accionistas de “AVICOLA SALTA S.A.” a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 18 de agosto de 1983, a horas 19 en la sede social del Pje. Zorrigueta Nº 123 de esta ciudad, a efectos de tratar el siguiente:

#### ORDEN DEL DIA

1. Designación de dos Accionistas para firmar el acta conjuntamente con el Presidente.
2. Consideración de la Memoria, Inventarios, Balance General, Estado de Resultados, Cuadros Anexos e Informe del Síndico correspondiente al 14º Ejercicio Económico cerrado el 30 de abril de 1983 y aprobación de la gestión del Director-Presidente y Síndico.
3. Consideración del Revalúo Contable.
4. Consideración del Resultado del Ejercicio.
5. Retribución a miembros del Directorio y Síndico conforme a las previsiones del Art. 261 de la Ley 19550/72.
6. Designación de un Síndico Titular y Suplente por el término de un año (Art. 27 Estatutos). Osvaldo José Martorell, presidente.

Imp. \$a 110.—

e) 27-7 al 2-8-83

O.P. Nº 50133

F. Nº 16561

“EDNA S.A.”

#### CONVOCATORIA A SAMBLEA EXTRAORDINARIA

En cumplimiento a disposiciones legales, estatutarias y a pedido de accionista se convoca a los señores accionistas de “EDNA S.A.”, a la Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día 23 de Agosto de 1983 a horas 19 en su sede social de calle 20 de Febrero Nº 780 de esta ciudad, a efectos de tratar el siguiente:

#### ORDEN DEL DIA

- 1) Aumento del Capital Social a \$a 10.000. (Diez mil pesos argentinos).
- 2) Si la decisión sobre el punto anterior fuera negativa, autorizar al Sr. Presidente para que resuelva seguir el procedimiento previsto en el Art. 94 inc. 5º Ley 19550 o el de los Arts. 6º ú 84 de la Ley 19551.
- 3) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: La presente Convocatoria la realiza la Sindicatura a pedido de un accionista.

Agustín López Cabada  
Síndico

e) 27-7 al 01-8-83

O.P. Nº 50126

F. Nº 16542

Salta, 21 de julio de 1983.

#### RIOSAL S.A.M.I.C.A.

#### ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 10 de agosto de 1983, a las 20 horas, en el local de la calle Belgrano y Carlos Pellegrini de San Antonio de los Cobres, provincia de Salta, para tratar el siguiente:

#### ORDEN DEL DIA

- 1º Razones que explican la demora de la convocatoria.
- 2º Consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Resultados e Informe del Síndico, correspondiente al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 1983.
- 3º Consideración de proyectos de distribución de utilidades y remuneración al Directorio y Sindicatura.
- 4º Elección de nuevo Directorio y Sindicatura.
- 5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

EL DIRECTORIO

Imp. \$a 110.

e) 25 al 29-7-83

O.P. Nº 50123

F. Nº 16529

#### EL CHANGO SUPERMERCADOS INTEGRALES SOCIEDAD ANONIMA

#### ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 11 de agosto de mil novecientos ochenta y tres, a horas veinte y treinta (20, 30) en el local social de Avdas. Paraguay y Bél-

gica de la ciudad de Salta, a fin de considerar el siguiente:

#### ORDEN DEL DIA

- 1º) Informe sobre las razones que motivaron la demora en la convocación de esta asamblea.
- 2º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
- 3º) Actualización del valor de los bienes conforme a la ley 19742.
- 4º) Consideración de la Memoria, Inventario, estado de situación patrimonial, estado de resultados, estado de evolución del patrimonio neto, cuadros y anexos contables, distribución de ganancias, informe del Síndico y dictamen de Auditoría, correspondientes al Ejercicio Económico Nº 13 cerrado el 31 de diciembre de 1982.
- 5º) Remuneración Directores.
- 6º) Elección de un Síndico Titular y un Síndico Suplente por un nuevo período (1983/1984).

Los accionistas, para asistir a la asamblea deben depositar en la sociedad sus acciones o certificados de depósito librados al efecto por un banco o institución autorizada, con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la fecha fijada para la asamblea.

Salta, Julio 11 de 1983.

#### EL DIRECTORIO

Imp. \$a 110.

e) 22 al 28-7-83

O.P. Nº 50118

F. Nº 16520

#### COMPANIA CAFETALERA ARGENTINA S. A.

#### CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas de Compañía Cafetalera Argentina S.A., en primera y segunda convocatoria, según el Art. 17 de los estatutos sociales, a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, que se realizará el día 12 de Agosto de 1983 a horas 20,00, en su sede social sita en calle Balcarce Nº 639 de esta ciudad, a efectos de tratar el siguiente:

#### ORDEN DEL DIA

##### Asuntos ordinarios:

- 1.— Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de la Asamblea en forma conjunta con el Presidente.
- 2.— Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Estados de Resultados, Cuadros Anexos e Informe del Síndico, correspondiente al 4º Ejercicio Económico cerrado el día 30 de Junio de 1983, y aprobación de la gestión del Directorio y Síndico.
- 3.— Consideración del Revalúo Contable, Ley 19.742/72 y sus modificatorias.
- 4.— Fijación del número de Directores Titulares y Suplentes y elección de las personas que ocuparán dichos cargos por un nuevo período estatutario.
- 5.— Elección de Síndico Titular y Síndico Suplente para el ejercicio comprendido entre el 01-07-83 y el 30-06-84.
- 6.— Retribución de los Directores y Síndico.

##### Asuntos extraordinarios:

- 1.— Designación de dos accionistas para firmar el acta conjuntamente con el Presidente.
- 2.— Reforma del Estatuto Social y designación de un miembro del Directorio para que eleve a escritura pública las mismas, con poder especial para aceptar o proponer modificaciones a la reforma del Estatuto, trámite de conformidad e inscripción respectiva.
- 3.— Ratificación Convenio de fecha 22-06-83.  
Se previene a los señores accionistas que para la asistencia a las Asambleas citadas, deberán depositar en la Sociedad, sus títulos o certificados de depósitos librados al efecto por banco o institución autorizada, para su registración en el Libro de Asistencias, con una anticipación de no menos de tres días hábiles de la fecha fijada para las Asambleas. Asimismo, para el supuesto de actuación por mandatario, se deberá acompañar el instrumento respectivo de acuerdo a la ley.

#### EL DIRECTORIO

Imp. \$a 179.

e) 22 al 28-7-83

## Sección GENERAL

### ASAMBLEAS

O.P. Nº 50139

F. Nº 16572

#### CAMARA DE INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE LA PROVINCIA DE SALTA

Convoca a todos sus asociados a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 19 de agosto de 1983, a las 21, en su Sede Social sita en calle Alvarado 1021, para considerar el siguiente:

#### ORDEN DEL DIA

1. Lectura del Acta anterior.
2. Consideración de la Memoria, Balance, Estados de Resultados e Informe del Organó de Fiscalización correspondiente al Ejercicio 1982-1983.

3. Renovación parcial de autoridades. (Vocal Titular 2º y Vocales Suplentes 1º y 2º).
4. Elección de dos socios para refrendar el Acta.

Rubén Ramírez, presidente.

Imp. \$a 12.—

e) 27-7-83

O.P. Nº 50135

F. Nº 16562

#### CLUB ATLETICO ARGENTINOS DEL NORTE

De conformidad con lo dictaminado por los Estatutos Sociales de la entidad, la actual Comisión Directiva, ha resuelto convocar a Asamblea General Ordinaria, para el día jueves 11

de agosto del corriente año, a las 20,30 horas, la primera citación y a las 21,30 horas la segunda citación, a fin de considerar el siguiente:

#### ORDEN DEL DIA

1) Lectura y consideración del acta anterior; 2) Designación de dos socios para firmar el acta respectiva. 3) Lectura y consideración de la Memoria, Balance e Inventario, correspondiente a los ejercicios de los años 1981 y 1982. 4) Elección total de la Mesa Directiva, correspondiendo elegir: Un presidente; un vicepresidente primero; un vicepresidente segundo; un tesorero; un proesorero; un secretario; un prosecretario; tres vocales titulares, tres vocales suplentes; dos órganos de fiscalización titulares; un órgano de fiscalización suplente. Las listas de candidatos se recibirán hasta 24 horas antes del acto elec-

cionario habiéndose dictada amnistía total de asociados, para la participación de todos sin exclusiones. Salta, julio de 1983.

Miguel Pérez  
Secretario

Carlos A. Hinojosa  
Presidente

Imp. \$a 24.

e) 26 y 27-7-83

#### RECAUDACION

O.P. Nº 50140

RECAUDACION	
Saldo anterior	\$a 68.647,41
Recaudación del día 26-7-83	\$a 286.—
<b>TOTAL</b>	<b>\$a 68.933,41</b>